

RAD. 110013103004202200012

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
VEINTITRÈS (23) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Como quiera que al parecer se trata de un proceso ejecutivo, se dispone:

Teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda de documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P., este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Es de anotar que se pretende iniciar un proceso ejecutivo hipotecario, revisada la documentación arrimada solo se observa un poder, sin que se adjuntara copia cuando menos del título ejecutivo.

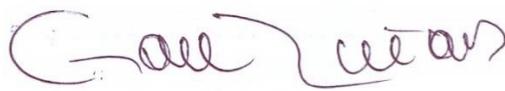
Como puede observarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento del cual emerjan los requisitos de la norma en cita que permita válidamente su trámite, a fin de que ante el incumplimiento del deudor con el producto de la venta en pública subasta de los bienes de su propiedad se satisfaga la obligación insoluta.

Como quiera que la parte actora no arrimó con la demanda título que cumpla con tales exigencias, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase la demanda, déjese las constancias respetivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(2)

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **024**

Hoy, 24 de Marzo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria